

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro correo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey. (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Julio)

**OBRAS PÚBLICAS**

**PROVINCIA DE LEÓN**

**CARRERA DE TERCER ORDEN DE LEÓN A COLLANZO (1)**

**TROZO 2º**

**TÉRMINO MUNICIPAL DE GARRAFE**

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas con motivo de la construcción de dicho trozo de carretera en el término municipal de Garrafe.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
213	D. Argel Díez	Garrafe	Monte bajo
214	Arroyo	"	"
215	Herederos de Urbano González	"	Monte bajo
216	D. Domingo Flores	Manzaneda	Idem
217	D. Cayetano Alvarez	Idem	Idem
218	Herederos de Antonio González	Idem	Idem
219	D. Manuel Díez	Idem	Idem
220	D. Ramón Díez	Idem	Idem
221	D. Gabriel Flores	Idem	Idem
222	D. Vicente Rodríguez	Robles	Idem
223	Camino real	"	"
224	Terrno común	"	"
225	D. Manuel García	Matueca	Fragua
226	Terrno común	"	"
227	Camino el río	"	"
228	D. Manuel González	Manzaneda	Labrantio secoano
229	D. Blas Sierra	Pardavé	Idem
230	Raguero	"	"
231	Herederos de D. Francisco Flecha	Manzaneda	Labrantio secoano
232	D. Antonio Blanco	Idem	Idem
233	Arroyo	"	"
234	D. Antonio Blanco	Manzaneda	Labrantio secoano
235	D. Vicente Flecha	Idem	Idem
236	D. Antonio Blanco	Idem	Labrantio
237	D. Antonio de Celis	Matueca	Idem
238	Arroyo de Valdemarueca	"	"

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
239	Camino real	"	"
240	D. Gumersindo Robles	Manzaneda	Labrantio
241	D. Domingo Fernández	Idem	Idem
242	D. José López	Idem	Idem
243	D. Petra González	Idem	Idem
244	D. Blas Sierra	Pardavé	Idem
245	D. José Vález	Manzaneda	Idem
246	D. Blas Sierra	Pardavé	Idem
247	D. Nicolás González	Manzaneda	Idem
248	Camino real	"	"
249	D. Manuel Díez y García	Manzaneda	Labrantio secoano
250	D. Blas Sierra	Pardavé	Idem
251	Arroyo de Valdeavida	"	"
252	Camino á Valdeavida	"	"
253	D. Gabriel Flores	Manzaneda	Labrantio secoano
254	D. Leonor Flores	Idem	Idem
255	D. Juan Antonio Flecha	Matueca	Idem
256	D. Tomás Flecha	Idem	Idem
257	D. Juan Antonio Flecha	Idem	Idem
258	D. Vicente Díez	Garrafe	Idem
259	D. Juan Antonio Flecha	Manzaneda	Careal regadio
260	D. Blas Sierra	Pardavé	Labrantio secoano
261	Camino de Valdecuriellos	"	"
262	D. Dámaso López	Matueca	Careal regadio
263	D. Miguel Bayón	Idem	Idem
264	D. Timoteo Mazuecas	Manzaneda	Idem
265	D. Antonio Flecha	Matueca	Idem
266	D. Cayetano Alvarez	Manzaneda	Idem
267	D. José Lanza	Idem	Idem
268	D. Manuel Díez González	Idem	Idem
269	D. Gabriel López	Matueca	Idem
270	D. Modesto Flecha	Pedraño	Idem
271	D. Pablo Muñiz	Matueca	Idem
272	D. Pedro Díez	Idem	Idem
273	D. Antonio Flecha	Idem	Idem
274	D. Francisco Robles	Idem	Idem
275	D. Antonio Gutiérrez	Pardavé	Idem
276	D. Ildefonso Gutiérrez	Matueca	Idem
277	Camino real	"	"

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 25 de Julio de 1903. — El Gobernador, Esteban Angresola.

**MINAS**

**DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESTO,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Leopoldo Cadorniga y García, vecino de León,

se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Junio, á las diez y seis horas, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de cobre llamada *Torrealla*, en término del pueblo de Torrealla, Ayun-

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 79, correspondiente al viernes 3 del actual.

tamiento de Murias de Paredes, á las inmediaciones de dicho pueblo. Hace la designación de las ciudades 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la espadaña de la iglesia de Torrecillo; desde cuyo punto se medirán al N. magnético 40° E. 150 metros, colocándose una estaca auxiliar, de ésta á 1.º O. magnético 40° N. 100 metros, de 1.º á 2.º N. magnético 40° E. 200 metros, de 2.º á 3.º E. magnético 40° S. 1.500 metros, de 3.º á 4.º S. magnético 40° O. 200 metros, y de 4.º á auxiliar O. magnético 40° N. 1.400 metros, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho la total ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento to.

El expediente tiene el n.º 3.272 León 26 de Junio de 1903.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Leoncio Cadorniga y Garcia, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Junio, á las diez y seis horas, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de carbón llamada 1.º *Electra*, sito en término del pueblo de Pasgor, Ayuntamiento de Murias de Paredes, á inmediaciones de dicho pueblo. Hace la designación de las ciudades 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la espadaña de la capilla del Cristo del mismo pueblo; desde este punto se medirán al N. magnético 50° O. 600 metros, fijando una estaca auxiliar, de ésta 50 metros al N. magnético 40° E. la 1.ª, de ésta á 2.º O. magnético 40° N. 1.500 metros, de 2.º á 3.º S. magnético 40° O. 200 metros, de 3.º á 4.º E. magnético 40° S. 1.500 metros, de 4.º á la auxiliar N. magnético 40° E. 150 metros, con lo que queda cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de

tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al

todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.273. León 26 de Junio de 1903.—E. Cantalapiedra.

### AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1903

Mes de Julio

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría, con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903.

	PESETAS Cts.
<b>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</b>	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	286 65
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad y socorros á pobres transentes.....	2.286 34
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la Administración y cobranza de dicho impuesto.....	22.149 90
Suavidad ó higiene.....	478 89
Amortización de intereses de empréstitos.....	1.158 74
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	172 92
Jornales y haberes á servidores del Municipio é individuos de clases pasivas, cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.....	3.900 00
<b>TOTAL.....</b>	<b>30.439 44</b>
<b>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</b>	
Haberes del personal y clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de las oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	2.789 82
Policia urbana y rural.....	3.328 75
Imprevistos.....	218 55
Construcción, conservación y reparación de obras públicas, cuyo coste corresponde al Municipio.....	2.000 00
Fomento del arbolado.....	291 66
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.628 58</b>
<b>3.º—Gastos de carácter voluntario</b>	
Para los de esta índole.....	2.000 00
<b>Resumen general:</b>	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	30.439 44
Id. los id. de carácter diferible.....	8.628 58
Id. los id. de carácter voluntario.....	2.000 00
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>41.068 02</b>

Importa la presente distribución de fondos la suma de cuarenta y un mil sesenta y dos pesetas dos céntimos.

León 24 de Junio de 1903.—El Contador, Vicente Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 27 de Junio de 1903.—Aprobada: Remite al Gobierno de provincia á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre último.—Garrote.—P. A. del E. A.: El Secretario A., Mauricio Prado.

AYUNTAMIENTOS	
<i>Alcaldía constitucional de Prado</i>	4 de Mayo de 1894, de conformidad con lo dispuesto en el cap. V del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para la ejecución de la ley de 8 de Junio del mismo año, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados en ella para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el <i>Boletín Oficial</i> de la provincia, presenten á esta Junta pericial

las reclamaciones de agravios en que pudieran estar comprendidos; pues transcurrido ésta sin verificarlo, se entenderá que están conformes con las flacas y calidades que en ellas se les fija y no serán oídas las reclamaciones que hagan posteriormente, á cuyo fin se halla dicha estadística expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles.

Prado 25 de Junio de 1903.—El Alcalde-Presidente de la Junta, Eladio Tejerina Fuentes.—El Secretario, Tomás Rodríguez.

#### *Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos*

Se hallan terminados y expuestas al público por término de quince días, á contar desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento y recuento general de la ganadería que han de servir de base á la repartición de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1904, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de ellos y hacer las reclamaciones oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Galleguillos de Campos 25 de Junio de 1903.—El Alcalde, Antonio Iglesias.

#### *Alcaldía constitucional de Gradedes*

Según me participa el vecino de Carbajal D. Bernardino Herrero, el 21 del corriente desapareció de la caballería de dicho pueblo un añojo, cuyas señas son: edad dos años, pelo negro, alzada regular, con una lista abarbotada en el lomo, y el uña derecha más baja que la izquierda, y la cola recortada.

Gradedes 27 de Junio de 1903.—El Alcalde, Gelo Urdiales.

#### *Alcaldía constitucional de Valdepiélagos*

Según me participa el vecino Manuel Liberato Gutiérrez, del pueblo de Otero, el día 23 de los corrientes, y hora de las tres de la tarde, desapareció de su casa su mujer Buena-ventura González Sierra, de 54 años de edad, ignorando su paradero. Las señas de la desaparecida son: estatura regular, color trigüño, bastante hoyosa de virtualidad, é imperfecta del pie derecho. Viste ropa usada.

Ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y cap-

tiva, y caso de ser habida la condúzcan á casa de su esposo.

Valdepiéligo 25 de Junio de 1903.—El Alcalde, Víctor González.

*Alcaldía constitucional de  
Valdemora*

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial para el ejercicio de 1904, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza señalada á cada uno, según las alteraciones que haya sufrido; pues transcurridos dichos días se remitirá á la Admisión tracción de Contribuciones para la superior aprobación, después de resuelta las reclamaciones, que serán oídas en sesión pública.

Valdemora 25 de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel del Rio.

*Alcaldía constitucional de  
Matadeón de los Oteros*

A los efectos del art. 181 y siguientes de la ley Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de esta noticia en el Boletín Oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas y formularse reclamaciones pertinentes, las cuentas de este Posito municipal correspondientes á los ejercicios de 1901 y 1902.

Matadeón de los Oteros 27 de Junio de 1903.—El Alcalde, Marcelo Casado.

*Alcaldía constitucional de  
Villaselán*

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año 1902, se anuncia su exposición al público por término de quince días, á fin de que durante este plazo puedan ser examinadas en la Secretaría por cuantos contribuyentes lo deseen, quienes, si lo considera procedente, presentarán las reclamaciones ó reparos correspondientes; pasado dicho término no serán atendidas.

Villaselán 1.º de Julio de 1903.—El Alcalde, Felipe Tejerino.

*Alcaldía constitucional de  
Villacé*

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1904, queda de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial y á los fines reglamentarios.

Villacé 28 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
Priaranza*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el año natural de 1904, se encuentra expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Priaranza 25 de Junio de 1903.—El Alcalde, Jerónimo Morán.

*Alcaldía constitucional de  
Pobladora de Pelayo García*

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el de urbana, con la relación de los contribuyentes de este Municipio que figuran con altas y bajas, cuyos documentos han de servir de base á los repartimientos por los expresados conceptos en el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días. Durante los cuales pueden ser examinados y producidos, los que se consideran agravados, las reclamaciones que sean justas; pasado el plazo no serán atendidas las que se formulen.

Pobladora de Pelayo García á 27 de Junio de 1903.—El Alcalde, Alejandro Berdejo.

*Alcaldía constitucional de  
Calzada del Coto*

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y pecuarias; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Calzada del Coto 28 de Junio de 1903.—El Alcalde, Baugino Andrés.

*Alcaldía constitucional de  
Páramo del Sil*

Desde el día de mañana, y por el término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice de altas y bajas, ó sea el amillaramien-

to rectificado por rústica y pecuaria que ha de servir de base para el derrama de dicha contribución del año de 1904. Durante dicho plazo podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones crean procedentes; pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Páramo del Sil á 27 de Junio de 1903.—Gonzalo G. Péstaña.

*Alcaldía constitucional de  
Torero*

Se halla terminado y expuesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de rústica que ha de servir de base al repartimiento de 1904, por término de quince días, á fin de que durante este plazo lo examinen los contribuyentes que lo estimen conveniente; transcurridos que sean no serán atendidas.

Torero 24 de Junio de 1903.—El Alcalde, Celestino Díez.

*Alcaldía constitucional de  
Castrillo de la Valduerna*

Terminados los apéndices que han de servir de base al repartimiento de la contribución por territorial y urbana para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que dentro de los mismos puedan los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Castrillo de la Valduerna á 25 de Junio de 1903.—El Alcalde, Cayetano B. Barciaño.

*Alcaldía constitucional de  
Camponaraya*

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este Municipio que han de servir de base á la derrama de las contribuciones de 1904, desde este día se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan reclamar contra la clasificación de las altas y bajas que han sido acordadas y clasificadas por la Junta; parándoles en caso contrario el perjuicio á que dieron lugar.

Camponaraya 28 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Martín.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pe-

cuaria y urbana de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, que han de servir de base para la confección de los repartimientos correspondientes al año próximo de 1904, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la respectiva Secretaría, á fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho término no serán atendidas:

Valderas  
Roperuelos del Páramo  
Villafraanca del Bierzo  
San Emiliano

JUZGADOS

*Cédula de citación*

Por el Sr. Juez de Instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, dimasante de causa criminal por falsedad electoral, se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de León, sito en dicha capital, para el día 10 del corriente, hora de las nueve, á Marcelino Fuente Nistal, vecino de Valdespino, cuyo paradero en la actualidad se ignora, al efecto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en dicha causa.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este primer llamamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justificar su imposibilidad, le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula original en Astorga á 2 de Julio de 1903.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Manuel Cimadevilla Ponga, Juez municipal suplente de Mansilla de las Mulas, en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha instruido un expediente de posesión de una casa que resulta amillorada á nombre del difunto D. Miguel Gutiérrez Cañón, que falleció el día dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, y por el presente se convoca á los que se crean con derecho á la herencia del referido finado, para que en el plazo de quince días comparezcan en este Juzgado, instando los derechos de que crean asistidos.

Dado en Mansilla de las Mulas á dieciocho de Junio de mil novecientos tres.—Manuel Cimadevilla.—P. S. M., Clemente Fuertes.

Don Miguel Orallo Martín, Juez municipal de la villa de Corullón y su término.

Hago saber: Que para hacer pago de cuarenta y cuatro pesetas, con papel, á que ascienden las costas tasadas en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Antonio Carbajal Alvarez de Toledo, vecino de Villafranca del Bierzo, contra Agustín López González, que lo es de Orniña, sobre reivindicación de ocho fincas rústicas, en término de este último punto, con más las costas posteriores y las que se causen en las diligencias de apremio, y en las cuales se hizo parte, á nombre del referido D. Antonio Carbajal, D. Luis López Reguera, Procurador de los Tribunales, y vecino de dicha Villafranca, se sacó á pública subasta y como de la propiedad del deudor la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Orniña, y barrio del Bergado, señalada con el número treinta y nueve, cubierta de losa, de planta baja, con cañizo para secar castañas, con la división de tablas de castaño que separa la cocina; contiene treinta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados: linda por su frente, con la calle de Bergado; derecha entrada; casa de José Arias; izquierda, huerto de Francisco González, ambos de Orniña, y espalda, con tierra de D. Francisco Carballo, vecino de Villafranca; valuada en sesenta y cinco y cinco pesetas. 255

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinte de Julio próximo, hora de las diez, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar sobre la mesa del Juzgado el día por cierto de la sesión; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad respecto á dicho inmueble.

Dado en Corullón á veintidós de Junio de mil novecientos tres.—Miguel Orallo.—P. S. M., Ramón Laurel.

Don Manuel Miguélez Cisneros, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno de este Juzgado. Doy fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en el mismo á instancia del Procurador D. Eduardo Meneses Bálgora, representado á D. Germán del Valle Goyanes, vecino de esta villa, contra

D. Consuelo Sánchez y sus hijas menores Luisa, Amparo y Clarita del Valle Sánchez, sus convecinas, representadas por el Procurador don Luis López Reguera; Encarnación, Fernando y Ramón del Valle Sánchez, vecinos: la primera de esta localidad, el segundo de Pousferrada, y el tercero de Pelotas (Brasil), hoy en ignorado paradero, y D. Manuel Pérez Fernández, que lo es de Ambasestras, como padre y representante legal de sus hijos menores Jaime, Asunción y María Marina Pérez, habidos en su matrimonio con la hoy finada Egracia del Valle Sánchez, sobre reclamación de cuatrocientas ochenta y una pesetas treinta y cinco céntimos é intereses que se devenguen mientras no se verifique el completo reintegro, se dictó la sentencia que en su cabeza y parte dispositiva dice:

*Sentencia.*—En Villafranca del Bierzo, á siete de Mayo de mil novecientos tres; D. Gerardo Pardo y Prado, Juez del partido; habiendo visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos á instancia de D. Germán del Valle Goyanes, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, su Abogado D. Fernando Meneses Bálgora y Procurador D. Eduardo Meneses, contra D. Consuelo Sánchez Fernández, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores de su sexo, de la misma vecindad, por sí y en representación de sus hijos menores Luisa, Amparo y Clarita del Valle Sánchez, y contra D. Encarnación, D. Fernando, D. Ramón del Valle Sánchez, mayor de edad, propietarios y vecinos: la primera de la expuesta villa, el segundo de Pousferrada, y el último actualmente en ignorado paradero, aunque pareció estarlo antes en Pelotas (Brasil), y D. Manuel Pérez Fernández, propietario, mayor de edad, viudo y vecino de Ambasestras, como representante legal de sus hijos menores Jaime, Asunción y María Marina Pérez, que hubo en su matrimonio con D. Egracia del Valle Sánchez, toda en rebeldía, menos la expuesta D. Consuelo Sánchez Fernández, defendida en autos por el Letrado D. José Díez Valtorca y representada por el Procurador D. Luis López Reguera, sobre pago de cuatrocientas ochenta y una pesetas treinta y cinco céntimos, intereses que devenguen mientras no se verifique el completo reintegro, y costas;

Fallo: que debo declarar y declaro: Primero. Que la sentencia referida de trece de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, que por copia simple figura á los folios cinco,

seis, siete y ocho de este pleito, y el documento privado de veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, en que aquélla se apoyó, no variaron ni alteraron en modo alguno, la fundación de la obra pía de que se trata, limitándose uno y otro á fijar la cantidad que por razón de tributos había de percibir el demandante D. Germán del Valle Goyanes, como pariente del fundador D. Francisco Aré del Soto, mientras viviere el Patrono de entonces don Antonio del Pozo Goyanes.

Segundo. Que dicha fundación sigue, en cuanto á la sucesión en el Patronato, las reglas del mayorazgo regular, por lo que actualmente corresponde á D. Ramón del Valle Sánchez, en ignorado paradero, á quien por virtud de apoderamiento representó en madre la D. Consuelo Sánchez Fernández.

Tercero. Que el referido D. Ramón del Valle, y en representación suya la D. Consuelo, deben pagar la pensión de tributos que corresponde á cada uno de los que á ella tengan derecho, incluso el actor D. Germán del Valle, pudiendo optar, en cuanto á éste por la cantidad de los doscientos cuarenta reales con cuarenta y cinco céntimos semestrales que determina la expuesta sentencia de trece de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, y documento simple aludido; ó prescindir de ello, pagando los impuestos ó tributos que el último satisface actualmente, y satisfizo en los años posteriores al fallecimiento del anterior Patrono D. Antonio del Valle Goyanes, no solventados, cumpliéndose así exactamente la voluntad del fundador D. Francisco Aré del Soto, perpetua é inmutably, por la clase de institución jurídica que ordena, siempre dentro del importe total de los productos de aquella obra pía, y cargos que con ella han de satisfacerse.

Cuarto. Que por consecuencia de lo relacionado se reserva al demandante dicho, D. Germán del Valle Goyanes, el derecho de reclamar al actual Patrono D. Ramón del Valle Sánchez, la pensión de tributos atrasada, corriente y sucesiva que le corresponde en la forma y condiciones expresadas anteriormente, ya que solo ésta es responsable del pago de la misma, al que se absuelve de la demanda, de igual suerte que á los demás demandados, dado el concepto jurídico en que fué formulada, no obstante tratarse de una obligación personalísima del referido Patrono, contra quien solamente debió aquélla dirigirse, sin hacer expresa condenación de cos-

tas. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Pardo.

Corresponde con la cabeza y parte dispositiva de la sentencia insertar, y para su notificación á los rebeldes D. Encarnación, D. Fernando, D. Ramón del Valle Sánchez y D. Manuel Pérez Fernández, ponga el presente, cumpliendo con lo mandado, en Villafranca del Bierzo á veinticuatro de Junio de mil novecientos tres.—Manuel Miguélez.—V. B. B.: El Juez de primera instancia, Gerardo Pardo.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Ignacio Cebollino Marro, segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Bailén, L. M. 24, y del expediente seguido de orden del Excmo. Señor Capitán general contra el rebelde Balbino Sautín, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Balbino Sautín, natural de la Laguna, provincia de León, hijo de padre desconocido, madre María, soltero, de 22 años, de oficio jornalero, de 1,545 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León se presente á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región se le sigue con motivo de haber faltado á la incorporación á banderas; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Balbino Sautín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Regimiento, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Legroño á 23 de Junio de 1903.—Ignacio Cebollino.